

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTITRES LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **69**

Fecha Estado: 24/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320160128600	Ordinario	FLOR ANGELA PALACIO HERRERA	NORA LUCÍA PÉREZ OSORIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Debido a problemas de conexión en el sistema (internet), no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el 22/09 a las 3 de la tarde, motivo por el cual se reprograma la misma, la cual tendrá lugar el próximo viernes 25 de septiembre a las 10:00 de la mañana de manera virtual a través de la App. Teams.	23/09/2020		
05001310502320170018300	Ordinario	MARIA GRACIELA PINEDA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho. En firme esta providencia, procédase con el archivo de las diligencias. / SEC.	23/09/2020		
05001310502320170044200	Ordinario	GERMAN VALENCIA ORTIZ	LUIS ALVARO VILLEGAS ARIAS	Auto pone en conocimiento SE ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA, SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DEL ART. 77 CPTSS PARA EL PROXIMO 29 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 11 AM; SE ACEPTA RENUNCIA AL MANDATO DEL TOGADO MARIN CANO Y SE REQUIERE AL DEMANDADO VILLEGAS ARIAS A FIN DE QUE CONSTITUYA NUEVO APODERADO./ ESC 2.	23/09/2020		
05001310502320170080500	Ordinario	JORGE IVAN VELASQUEZ CADAVID	DEISY KATHERINE LORA GARCIA	Auto pone en conocimiento SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA DE TRAMITE PROGRAMA PARA EL DÍA DE MAÑANA 24/09 FORMULADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE; UNA VEZ LOGRE CONTACTAR A SU PROHIJADO DEBERÁ DE INFORMARLO AL DESPACHO A FIN DE FIJAR NUEVA FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA. / ESC 2	23/09/2020		
05001310502320180022400	Ordinario	MARIA CLARIZA LOPEZ IDARRAGA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En atención a lo indicado en la pasada diligencia, se fija el próximo lunes 28 de septiembre a las 2 de la tarde para llevar celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista por el Art. 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la App. Teams. / ESC 2.	23/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320200021300	Ordinario	JORGE LUIS OSPINA NIÑO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda SE DEVUELVE LA DEMANDA PRESENTADA, A FIN DE SE SE SUBSANE DE CONFORMIDAD A LO INDICADO EN EL AUTO, SE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DÍAS SO PENA DE RECHAZO. / ESC 2.	23/09/2020		
05001310502320200021400	Ordinario	JAVIER FLOREZ SALAMANCA	MOISES ANTONIO ORTIZ	Auto inadmite demanda SE DEVUELVE LA DEMANDA PRESENTADA, PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DÍAS SE SUBSANEN LAS FALENCIAS INDICADAS EN EL AUTO; SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA. / OF 2.	23/09/2020		
05001310502320200022300	Ordinario	EDGAR ANTONIO CARDENAS	PORVENIR SA	Auto inadmite demanda SE DEVUELVE LA DEMANDA PRESENTADA, PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DÍAS SE SUBSANEN LAS FALLENCIAS INDICADAS EN EL AUTO; SO PENA DE RECHAZO. / OF 2.	23/09/2020		
05001310502320200022400	Ordinario	CONSTANZA POSADA ESTRADA	COLPENSIONES	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA NOTIFICAR DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806. / OF 2.	23/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
SECRETARIO (A)

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2016-01286-00
DEMANDANTES	FLOR ANGELA PALACIO HERRERA
DEMANDADO	NORA LUCÍA PÉREZ OSORIO
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 672
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Debido a problemas de conexión en el sistema (internet), no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día de hoy a las 3 de la tarde, motivo por el cual se reprograma la misma, la cual tendrá lugar el próximo viernes 25 de septiembre a las 10:00 de la mañana de manera virtual a través de la App. Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ**

Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

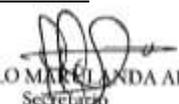
Código de verificación:

cdbf41ba79ba8d23e97242d19d19f313bf7f2e930aeb442d7246febd8f2f3493

Documento generado en 24/09/2020 06:42:13 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 69 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 24 de septiembre del 2020.



JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Radicado 05001-31-05-023-2017-00183-00

Septiembre 23-2020

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: señora Juez, en cumplimiento a lo ordenado por auto del 24 de febrero de 2020, se procede a continuación a liquidar las costas procesales, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral. Es de anotar que de conformidad con las sentencias de primera y segunda instancia, las COSTAS PROCESALES, corren a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante:

COSTAS PROCESALES EN PRIMERA INSTANCIA:

GASTOS DEL PROCESO

\$ oo

AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en derecho sentencia de primera instancia \$ 1'500.000,00

COSTAS PROCESALES EN SEGUNDA INSTANCIA

GASTOS DEL PROCESO

\$ oo

AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en derecho sentencia de segunda instancia \$,00

Total

\$ 1'500.000,00

UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO

Secretario

Firmado Por:

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO

CALLE 49 N° 45-65 SEXTO PISO
MEDELLÍN

SECRETARIO CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0bc44cde205df83b3ec801e675859129d4c2337a957a090331298844b3c8a32

Documento generado en 23/09/2020 09:32:49 a.m.

CALLE 49 N° 45-65 SEXTO PISO
MEDELLÍN

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	RDO. N° 05001-31-05-023-2017-00183-00
ACCIONANTE	MARÍA GRACIELA PINEDA JIMÉNEZ
ACCIONADO	COLPENSIONES
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 501
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

En firme esta providencia, procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

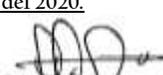
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c11878bad1de88bb421c83da7d681cab4445fe6ade44115a9c4e41156482a203

Documento generado en 24/09/2020 06:42:15 a.m.

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 69 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 24 de septiembre del 2020.



JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario

CALLE 49 N° 45-65 SEXTO PISO
MEDELLÍN



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2017-00442-00
DEMANDANTES	GERMAN VALENCIA ORTIZ
DEMANDADO	LUIS ALVARO VILLEGAS ARIAS
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 674
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

El apoderado que representa a la parte demandada solicitó la reprogramación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio prevista en el artículo 77 del CPTSS, la cual se había fijado para el día de hoy a las 2 de la tarde, manifestando imposibilidad de su prohijado para conectarse a la diligencia virtual; el Juzgado accede a dicha petición por encontrarla debidamente justificada. En tal virtud, para agotar el trámite referido, se señala el 29 de octubre del 2020 a las 11:00 A.M.

Por último, se acepta la renuncia al mandato realizada por el togado SERGIO LEON MARIN CANO portador de la T.P. N° 180.345 del C. S. de la J., la cual cumple con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso; además, como la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de abdicación en el juzgado, esta se entenderá surtida a partir del 30 de septiembre del año que discurre; **ADVIRTIENDO** al señor **LUIS ALVARO VILLEGAS ARIAS**, que es de su responsabilidad constituir un nuevo mandatario judicial para que lo represente en la diligencia del próximo 29 de octubre, en caso de no poseer los recursos para un abogado, deberá proceder a solicitar un amparo de pobreza en los términos dispuestos por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78982e4f82b94f811c7e1237bd2c78bee59c33ba468f02ec10a12659f95def0

Documento generado en 24/09/2020 06:42:2



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2017-00805-00
DEMANDANTES	JORGE IVAN VELASQUEZ CADAVID
DEMANDADO	DEISY KATHERINE LORA GARCIA
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 673
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

El apoderado que representa a la parte demandante solicitó la reprogramación de la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, la cual se había fijado para el día de mañana a las 10 de la mañana, manifestando imposibilidad para lograr ubicar y contactar a su prohijado como a los testigos decretados; el Juzgado accede a dicha petición por encontrarla debidamente justificada. En tal virtud, para agotar el trámite referido, se señalará una vez el togado manifieste al despacho que ha logrado establecer efectiva con su poderdante VELASQUEZ CADAVID.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53ed1b64674383bcbf1b6abf73ef0b816482ba4dc849275797d2304c8af16e09

Documento generado en 24/09/2020 06:42:23 a.m.





**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2018-00224-00
DEMANDANTE	MARIA CLARIZA LOPEZ IDARRAGA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 675
DECISIÓN	FIJA FECHA TRAMITE

En atención a lo indicado en la pasada diligencia, se fija el próximo lunes 28 de septiembre a las 2 de la tarde para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento prevista por el Art. 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la App. Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

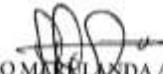
Código de verificación:

bf2eb61cf0675c5ed0865093cecf129460d88e32c96fbb4c11823270655d00a5

Documento generado en 24/09/2020 06:42:24 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 69 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 24 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00213-00
DEMANDANTE	JORGE LUIS OSPINA NIÑO
DEMANDADOS	COLPENSIONES- PORVENIR S.A.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 486
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que no obstante cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no ocurre lo mismo frente a las prescripciones del Decreto Legislativo 806 del corriente año, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 y 8 del citado Decreto se echa de menos la siguiente información:

- a) La constancia de haberse remitido simultáneamente por el medio electrónico correspondiente copia de la demanda y sus anexos a COLPENSIONES y a PORVENIR S.A., lo que también debe hacer el demandante cuando presente el escrito de subsanación.
- b) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1º) DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JORGE LUIS OSPINA NIÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y PORVENIR S.A., para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

2º) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

3º) En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar al doctor **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ**, portador de la TP. 242.944, para representar los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe858ec87898bcdd7e8dfc310df3bdd406e6147e5179b88fb930a9cd2aec94c4

Documento generado en 24/09/2020 06:42:26 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 69 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 24 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00214-00
DEMANDANTE	JAVIER FLOREZ SALAMANCA
DEMANDADOS	MOISES ANTONIO ORTIZ MORENO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 488
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que no obstante cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no ocurre lo mismo frente a las prescripciones del Decreto Legislativo 806 del corriente año, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 y 8 del citado Decreto se echa de menos la siguiente información:

- a) La constancia de haberse remitido simultáneamente por el medio electrónico correspondiente copia de la demanda y sus anexos al accionado, por cuanto con la acción se informa haber enviado traslado al correo electrónico “papeleria115@gmail.com, sin embargo, el correo se envió a papelería@gmail.com, lo que también debe hacer el demandante cuando presente el escrito de subsanación.
- b) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1º) **DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JAVIER FLOREZ SALAMANCA** en contra de **MOISES ANTONIO ORTIZ MORENO**, para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

2º) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

3º) En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar al doctor **JOSE ALVEIRO OCAMPO OROZCO**, portador de la TP. 301.519, para representar los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

811d5cb555fd31bd64b5e95847e9e43411b84349560b3ad58475ce74acc167bd

Documento generado en 24/09/2020 06:42:28 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. **69** fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 24 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00223-00
DEMANDANTE	EDGAR ANTONIO CARDENAS VARGAS
DEMANDADOS	COLPENSIONES- PORVENIR
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 492
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que no obstante cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no ocurre lo mismo frente a las prescripciones del Decreto Legislativo 806 del corriente año, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 y 8 del citado Decreto se echa de menos la siguiente información:

- a) La constancia de haberse remitido simultáneamente por el medio electrónico correspondiente copia de la demanda y sus anexos a COLPENSIONES y a PORVENIR S.A., lo que también debe hacer el demandante cuando presente el escrito de subsanación.
- b) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1º) **DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **EDGAR ANTONIO CARDENAS VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.



2º) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

3º) En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar al doctor **JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la TP. 66.272, para representar los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7e7fb97f2fb8219a09e7507fb8fa0e712c24a0777bf738453b8fd74c5691d13

Documento generado en 24/09/2020 06:42:31 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 69 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 24 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. Nº 005001-31-05-023-2020-00224-00
DEMANDANTE	CONSTANZA DE MARIA AUXILIADORA POSADA ESTRADA
DEMANDADOS	COLPENSIONES
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 490
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, amén de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del corriente año; además, con sujeción al artículo 2 numeral 4º del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir conflictos como el presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 74, 77 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como los del Decreto mencionado. De ella y sus anexos se correrá traslado a la accionada por el término legal para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, a través de abogado idóneo.

Comuníquese la existencia de este proceso al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo, según las voces del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991. De igual manera, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo determina el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por CONSTANZA DE MARIA AUXILIADORA POSADA ESTRADA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES.

2º) Del escrito incoactivo de la misma y sus anexos, córrase traslado a la accionada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Debiendo aportar las pruebas que tenga en su poder.



3º) Imprimase al proceso el trámite previsto en los art. 74, 77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y del decreto ya referenciado.

4º) Se ordena enterar de la existencia de este proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los mismos efectos previstos en el Art. 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

5º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado **PEDRO NEL OSPINA MANCERA** portador de la tarjeta profesional N° .221 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

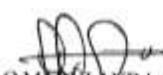
Código de verificación:

833ac71e000872eed842ed7fa23eadcde2299219cb064019e9f3570b76a61a17

Documento generado en 24/09/2020 06:42:33 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 69 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 24 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario